

Jaén

Tres unidades de niños y tres de niñas en el Colegio nacional «San Bartolomé», del casco del Ayuntamiento de Andújar, el que quedará con dirección sin curso y 15 unidades (nueve de niños y seis de niñas).

Una unidad de niñas en la Graduada «Virgen de la Cabeza», del casco del Ayuntamiento de Cazoria, la que quedará con dirección sin curso y 13 unidades (siete niños y seis de niñas).

Cinco unidades de niños y cinco de niñas en el Colegio nacional «Virgen de Fátima», del casco del Ayuntamiento de Jódar, el que quedará con dirección sin curso y 26 unidades (13 de niños y 13 de niñas).

Lérida

Una unidad de niños, que con las existentes constituirán Graduada con dirección con curso y tres unidades (dos de niños y una de niñas), en el casco del Ayuntamiento de Verdú.

Lugo

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta, existente en Vilaríño-Buriz, del Ayuntamiento de Guitiriz.

Navarra

Una unidad de niñas en el caso del Ayuntamiento de Luquin.

Oviedo

Una unidad de niños y una de niñas en la Graduada de Lada, del Ayuntamiento de Langreo, la que quedará con dirección sin curso y 11 unidades (cinco de niños, cinco de niñas y una de párvulos).

Dos unidades de niños en la Graduada del casco del Ayuntamiento de Llanes, la que quedará con dirección con curso y 10 unidades (cinco de niños, tres de niñas y dos de párvulos).

Una unidad de párvulos en Panes, del Ayuntamiento de Peñamellera Baja.

Una unidad de niños y una de niñas en Las Arenas, del Ayuntamiento de Siero, que con las existentes constituirán Graduada con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas).

Palencia

Una unidad de niños en la Graduada «San José de Calasanz», del casco del Ayuntamiento de Baños de Cerrato, la que quedará con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos).

Salamanca

Dos unidades de niños en el Colegio nacional «Fray Luis de León», del casco del Ayuntamiento de Salamanca (capital), el que quedará con dirección sin curso y ocho unidades de niños.

Sevilla

Cuatro unidades de niños, tres de niñas y una de párvulos en el Colegio nacional «Cervantes», del casco del Ayuntamiento de Carmona, el que quedará con dirección sin curso y 20 unidades (10 de niños, ocho de niñas y dos de párvulos).

Colegio nacional con dirección sin curso y 16 unidades (ocho de niños y ocho de niñas), en el sector D. del polígono de San Pablo, del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital).

Toledo

Una unidad de niñas en la Graduada «Martín Chico», del casco del Ayuntamiento de Illescas, la que quedará con dirección con curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas).

Una unidad de niños y una de niñas en la Graduada «César Babaña Caballero», la que quedará con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos), del casco del Ayuntamiento de Recas.

Valencia

Dos unidades de niños y dos de niñas en el Colegio nacional del casco del Ayuntamiento de Benetaser, el que quedará con dirección sin curso y 18 unidades (ocho de niños, ocho de niñas y dos de párvulos).

Dos unidades de niños y una de niñas en la Graduada del casco del Ayuntamiento de Beniganin, la que quedará con dirección sin curso —creándose la plaza— y 13 unidades (siete de niños, cinco de niñas y una de párvulos).

Una unidad de niñas y una de párvulos en el barrio de la Estación, del casco del Ayuntamiento de Chiva.

Una unidad de niños en la Graduada «Vicente Nicolás», del casco del Ayuntamiento de Manises, la que quedará con dirección sin curso y 14 unidades (seis de niños, siete de niñas y una de párvulos).

Dos unidades de niñas en el Colegio nacional «Santa Teresa», del casco del Ayuntamiento de Paterna, el que quedará con dirección sin curso y 13 unidades (12 de niñas y una de párvulos).
Una unidad de niños y una de niñas en el barrio de San José, de El Puerto, del Ayuntamiento de Sagunto.

Valladolid

Una unidad de niños, una de niñas y una de párvulos en la Graduada del casco del Ayuntamiento de Laguna de Duero.

Vizcaya

Tres unidades de niños y tres de niñas en el Colegio nacional «Doctor Gandasegui», del casco del Ayuntamiento de Galdácano, el que quedará con dirección sin curso y 20 unidades (10 de niños y 10 de niñas).

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Nocedal, del Ayuntamiento de Santurce-Ortuella.

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Vedía, que con las existentes constituirán Graduada con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de párvulos).

Una unidad de párvulos en la Graduada de El Corriño, del Ayuntamiento de Zalla, la que quedará con dirección con curso y cinco unidades (dos de niñas y una de párvulos).

Zaragoza

Una unidad de niños, una de niñas, una de párvulos y una maternal en la Graduada del casco del Ayuntamiento de Gallur, la que quedará con dirección sin curso y 15 unidades (seis de niños, cinco de niñas, tres de párvulos y una maternal).

Dos unidades de niños y dos de niñas en el Colegio nacional «Allue Salvador», del casco del Ayuntamiento de Tauste, el que quedará con dos direcciones sin curso —una de ellas excedente— y 21 unidades (ocho de niños, ocho de niñas, cuatro de párvulos y una maternal).

2.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación y Ciencia se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de mayo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2926/1967, de 23 de noviembre, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes afectados con la servidumbre de paso impuesta para la instalación por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», de una línea de transporte de energía eléctrica entre Villarino de los Aires (Salamanca) e Ichaso (Guipúzcoa).

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con base a lo prevenido en el párrafo segundo del apartado b) del artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica de trescientos ochenta kilovoltios de tensión entre Villarino de los Aires (Salamanca) e Ichaso (Guipúzcoa), cuyo objeto es transportar la energía producida en la central hidroeléctrica de Villarino de los Aires y restantes del sistema Duero, propiedad de la Empresa peticionaria, a las provincias vascongadas para atender el aumento de consumo en dicha zona y los compromisos de interconexión nacionales e internacionales.

Tramitado el oportuno expediente de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se han producido durante el período en que fué sometido al trámite de información pública varias alegaciones de propietarios de terrenos afectados por la instalación, cuyo contenido no hace referencia a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis del citado Reglamento, ni en los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, siendo por ello desestimadas.

Declarada la utilidad pública en concreto de la línea por resolución de tres de julio de mil novecientos sesenta y siete, a efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación solicitada a la vista de que la construcción de la línea es imprescindible, por ser una de las salidas de línea de la central hidroeléctrica de Villarino de los Aires, que transportará energía hasta las provincias vascas para atender los aumentos de consumo en dicha zona y los compromisos de interconexión nacionales e internacionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta para la instalación proyectada por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», de una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta kilovoltios de tensión entre Villarino de los Aires (Salamanca) e Ichaso (Guipúzcoa), para el tramo de la citada línea, que afectará a los términos municipales de Villarreal, en la provincia de Alava, y de Oñate, en la de Guipúzcoa; los aludidos terrenos y bienes radicantes en los mencionados términos municipales son los que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente, que fueron incluidos en los anuncios para información pública, insertos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alava» números veintinueve, treinta y treinta y uno, de nueve, once y trece de mayo, respectivamente, de mil novecientos sesenta y cinco y en número cincuenta y cinco, de siete de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa» número seis, de trece de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2927/1967, de 23 de noviembre, por el que se adjudica un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Murcia», solicitado por la Sociedad «Coparex Española, S. A.»; Instituto Nacional de Industria, «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», y «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, S. A.»

Expirado el plazo para la presentación de propuestas en el concurso abierto para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Murcia», en la zona I (Península), cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos cuarenta y seis, de fecha catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y vista la única solicitud presentada por la Sociedad «Coparex Española, Sociedad Anónima» y la aceptación por el Instituto Nacional de Industria; la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (C. I. E. P. S. A.), y la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (S. E. P. E.), de sus participaciones en dicho permiso, de acuerdo con el pliego de mejoras presentado por la Sociedad peticionaria y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con las condiciones del concurso anunciado y con lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos; que los peticionarios han demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que proponen un programa de trabajo razonado y superior en cuanto a inversiones al mínimo legal; y que son los únicos concursantes, procede otorgar conjuntamente a las Sociedades «Coparex Española, S. A.»; Instituto Nacional de Industria; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» y «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» el permiso «Murcia», en la zona I (Península).

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente, y en la proporción del veinticinco por ciento, a «Coparex Española, Sociedad Anónima»; veinticinco por ciento, al Instituto Nacional de Industria; veinticinco por ciento a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» y veinticinco por ciento, a la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, Sociedad Anónima», el permiso que a continuación se relaciona:

Expediente número doscientos treinta y uno.—Permiso «Murcia», de veintidós mil seiscientos noventa y dos hectáreas, y cuyos límites son. Norte, treinta y ocho grados cinco minutos Norte; Sur, treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos Norte; Este, dos grados cincuenta y cinco minutos Este, y Oeste, dos grados cuarenta y tres minutos Este, enclavado en las provincias de Alicante y Murcia.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por los peticionarios que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con sus propuestas, quedan obligados a realizar en labores de investigación en los tres primeros años de vigencia del permiso una inversión mínima de trescientas cuarenta y ocho mil novecientas sesenta y una pesetas-oro con setenta y ocho centésimas.

Si transcurrido el período de los tres primeros años de vigencia del permiso los titulares continuaran la investigación, quedarán obligados a incrementar la cantidad mínima anterior en una inversión de dos pesetas-oro con cincuenta céntimos por hectárea y año, año por año.

Para la conversión de pesetas-oro a pesetas-papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia del permiso, los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área del mismo la cantidad total mínima de las señaladas en la condición primera anterior que corresponde al tiempo que mantuvieron el permiso.

En el caso de que los titulares hasta el momento de solicitar la renuncia no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones propuesto si dicha renuncia fuera parcial porque se trate de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; pero en el caso de que la renuncia fuera total, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada, a juicio de la Administración, y la cantidad mínima total señalada en la condición primera anterior.

Tercera.—Los adjudicatarios en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» deberán presentar para su aprobación por la Administración el convenio que regule su colaboración, en el que designará el representante común, a través del cual se desarrollarán sus relaciones con la Administración y en el que se establezcan las normas para el régimen de administración y contabilidad que permitan aplicar las disposiciones de la Ley y su Reglamento de un modo unitario. La validez de la adjudicación del permiso a que se refiere este Decreto está supeditado a la aprobación de dicho convenio por la Administración.

Si el convenio de colaboración es aprobado, las Empresas participes serán titulares del permiso mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones de los titulares extranjeros que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sexta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a los titulares, y por implicar de hecho dicha caducidad la renuncia de éstos al permiso será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO